



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**Proceso Impugnación de Actas de Asamblea
Rad. No. 2021-00314**

Inadmítase la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 382 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 675 de 2001, atendiendo que se trata de una demanda de *impugnación de actas*:

1° COMPLEMENTE los hechos de la demanda precisando si los actos o decisiones que originan su demanda son o no sujetos a registro, de ser así acredite cuando se produjo la inscripción, y AMPLÍE los hechos narrados, en el sentido de especificar cuáles son las prescripciones legales o del reglamento de propiedad horizontal que se desconocen con el acto impugnado (Núm. 5 Art. 82 C.G del P.)

2°APORTE certificado de existencia y representación de la Copropiedad persona jurídica demandada, expedido por el Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto demandado, debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que no fue aportado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

3°APORTE certificados de existencia y representación de la parte demandante tanto el expedido por la Cámara de Comercio como por la Superintendencia Financiera, debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que aquel no fue aportado, y este último data del año 2018, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P

4° Allegue poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Igualmente adecúe la parte introductoria del mismo en el sentido de dirigirlo al Juez del Circuito Reparto, toda vez que, si bien lo relaciona en acápite de anexos, no se observa el mismo.

5° En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

6° ACREDITE el envío o remisión de copia de la demanda con los anexos correspondientes por medio electrónico y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el Art. 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 56, hoy.

ANDRES ESTEBAN GARCIA MARTIN
SECRETARIO

